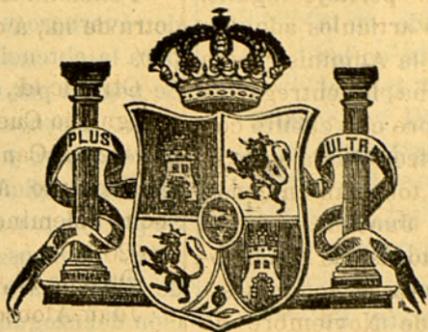


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'30



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Numeros sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

	Pesetas.
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.	10'50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	0'30
62. Telares circulares movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.....	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará....	0'20
63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará: Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.....	9
64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.....	6
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.....	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.....	10

	Pesetas.
<i>Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.</i>	
67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.....	560
Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará.....	160
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.....	16
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.....	128
69. Fábricas de estampados de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano..	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano.....	38
71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.....	1012
A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y, por consiguiente sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.	240
Las mismas tintorerías, anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una.....	120
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno...	142

	Pesetas.
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	92
74. A) Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno.....	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno.....	206
<i>Fábricas de blondas y tules.</i>	
75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una: En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1050
En ídem de 20.000 á 49.999	630
En ídem de 19.999 abajo..	315
NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	60'35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42'25
Los mismos telares movi-	

	Pesetas.
dos á mano. Se pagará por cada uno.....	24'15
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	48'30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno....	30'20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	19'30
<i>Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.</i>	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc....	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.....	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etcétera.....	24'75
Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina.....	18'85
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina	7'90

	Pesetas.
80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles. Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	24'35
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18'50
Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18'25
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12'15
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por vapor, agua, gas, etc. Se pagará.....	12'15
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	7'40
NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hiladura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.	
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una.....	126
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejas á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc.....	252
Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126
Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	63
NOTA. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.	
<i>Industria metalúrgica.</i>	
83. Por cada sistema Augustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración, hasta el afino de-	

	Pesetas.
finitivo del metal precio-so. Se pagará.....	2000
84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	2000
85. Sistemas de desplazación: Por medio de la aleación de zinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará.....	2000
86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.....	400
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.....	160
88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.....	204
89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	190.
90. Cada sistema Pasttinson, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada fuego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejas á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	128
92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.....	3'45
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	0'70
93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza de horno.....	2
94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.....	290
95. Hornos de calcina-	

	Pesetas.
ción de minerales de zinc. Se pagará por cada uno..	112
96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc. Se pagará por cada uno..	258
97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno...	322
98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno.....	130
<i>Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales.</i>	
99. Hornos altos para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos..	644
De 51 á 100.....	1030
De 101 en adelante.....	1546
100. Forjas á la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una.....	208
101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno.....	208
102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma.....	1546
Por cada tren de cilindros laminadores.....	1546
103. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirte en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma.....	774
Por cada tren de cilindros laminadores.....	774
104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos.....	258
NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior, núm. 103.	
Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota	

	Pesetas.
correspondiente á la del núm. 103.	
105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.....	400
106. Hornos de forja para igual objeto.....	322
107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.....	168
Por cada juego de cilindros.....	180
108. Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.....	160
109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas.....	120
NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.	
110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada... Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en..	350 1
111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..... Por cada aparato en que se colocan los mandriles...	154 154
112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre.....	64
113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato donde se coloquen las hileras.	214
114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo	

	Pesetas.
volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos.....	350
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará..	1
<i>Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y asestrar maderas.</i>	
(Véase el art. 47 del reglamento.)	
115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escopear, machihembrar, taladrar, moldurar, torneear, etc., movidas por agua, vapor, gas, etc.....	38
Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará.....	19
NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.	
OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4. <sup>a</sup> á las carpinterías ó ebanisterías.	
116. Fábricas de asestrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen.....	258
Movidas por caballería. Se pagará por cada sierra..	128
117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	192
118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará	128
119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro	1'25
120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro.....	0'84
NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.	

	Pesetas.
<i>Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal.</i>	
121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolla la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres.....	200
NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que se empleen.	
122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, torneaa, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á los talleres.....	200
Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, torneear, etc.....	50
Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior.....	39
NOTA. Los talleres de construcción y reparación de velocípedos tributarán por este epígrafe.	
123. A) Talleres de calderería gruesa, de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno.....	400
124. A) Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas econó-	

	Pesetas.	
micas, etc. Se pagará por cada uno.....	230	
NOTA. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda		
OTRA. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 1. <sup>a</sup>		
125. A) Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. Pagará cada una.....	672	
Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo.....		200
126. A) Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de zinc ó latón. Se pagará por cada una.....	192	
NOTA. Los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.		
<i>Talleres en donde se construyen balanzas, etc.</i>		
127. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican á mano.....	258	
Los mismos con taller de fundición para su uso exclusivo.....	654	
NOTA. Si hubiese motor mecánico, de vapor, agua, gas ó electricidad para las máquinas herramientas, se pagará además por cada caballo de 75 kilográmetros.....		200
128. A) Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada uno.....	618	
129. A) Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagará por cada uno.....	386	
130. Fábrica de alfileres. Se pagará por cada		

	Pesetas.
máquina ó aparato movido por agua ó vapor.....	78
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	52
A mano. Se pagará por cada máquina.....	38
131. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor.....	104
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	52
132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por cada yunque.....	22
133. Fabricación y recomposición de limas. Se pagará por cada máquina de picar.....	112
134. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó latón. Se pagará por cada máquina.....	28
135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente por agua ó vapor.....	224
Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará.....	168
Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagará..	112
136. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor....	84
Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro.....	56
137. A) Fábricas de aparatos y de utensilios de zinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos con ó sin barnizar. Pagará cada una.....	258
<i>Fábricas de productos químicos.</i>	
138. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azufre.....	258
Cuando las primeras materias sean las piritas... 180	
Para cada fracción de 10 metros cúbicos de aumento ó disminución de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azufre.....	5'16
En las piritas.....	3'60
139. Fábricas de agua fuerte, ácido azoico ó nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas ó cilindros de ataque..	50

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
140. Fábricas de aguarás. Se pagará por cada una.....	168	ra el tiempo que funcionan. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad.....	100
141. Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos.....	168	Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique. Se pagarán.....	20
Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más pagarán.....	20	156. Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de las mismas..	15
142. Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una.....	52	Si el ácido se obtuviera empleando cubetas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas.....	135
143. Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias.....	20	157. Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera ó calderas de obtención directa del extracto.....	26
144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno.....	50	Por cada piedra movida por agua ó vapor, etc Se pagará.....	26
145. A) Fábricas de barrilla artificial. Se pagará por cada una.....	104	Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará.....	10
146. Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera..	100	Por cada prensa. Se pagará.....	38
147. A) Fábricas de bermellón. Se pagará por cada una.....	84	158. A) Fábricas de fósforo. Se pagará por cada una.....	206
148. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro) Pagarán por cada metro cúbico de las calderas de ataque.....	10	159. Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción. Pagarán por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria.....	150
149. A) Fábricas de carbón animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una.....	104	NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres, ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.	
150. A) Fábricas de cardenillo (subacetato de cobre). Se pagará por cada una.....	52	159 bis. Instalaciones de alumbrado por gas acetileno. Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente.....	2'50
151. A) Fábricas de cloruro de cal) hipoclorito de cal). Se pagará por cada una.....	104	NOTA. Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.	
152. Fábricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará por cada caldera de cristalización	90	OTRA. Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.	
153. Fábricas de destilación de aguas amoniales, residuos de la fabricación de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee.....	1'12	160. A) Fábricas de goma líquida ó de dextrina	
154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricación del gas ó de otras producciones análogas. Pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee.....	2'21	para escritorio, establecido para escritorio, establecimientos fotográficos, etc. Se pagará por cada una..	50
155. Fábricas de destilación de esencias de geráneos y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras sea cualquie-		161. Fábricas de grana. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor, gas, etc.....	412
		162. A) Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará por cada una.....	90
		163. A) Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará por cada una.....	90
		164. Fábricas de minio (litargirio, plumbato plumbico). Pagarán por cada horno de oxidación del carbonato.....	150
		165. Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las que obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, ó transforman los jabones duros ó blandos dándoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una....	400
		NOTA 1.ª Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón, pagarán además la cuota que les corresponda con arreglo á los epígrafes 222 al 225 de esta tarifa.	
		NOTA 2.ª Cuando la fábrica se halle establecida como anejo ó auxiliar de una tienda de perfumería de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª en el mismo local destinado á la venta (arts. 17 y 23 del reglamento), y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica. Pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la de 400 pesetas señalada anteriormente.	
		166. A) Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará por cada una.....	163
		167. A) Fábrica de preparaciones antimoniales. Se pagará por cada una..	90
		168. A) Fábricas de productos mercuriales no citados anteriormente. Se pagará por cada una.....	104
		169. A) Fábricas de purpurinas con motor de vapor, agua ó gas, etc. Se pagará por cada una....	156
		Las mismas fábricas movidas por caballerías. Se pagará por cada una....	100
		170. Fábricas de refi-	
		nación de azufre. Se pagará por cada retorta.....	40
		171. Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño). Pagarán por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico..	168
		Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera.....	15
		172. Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo). Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque.	70
		173. Fábricas de salitre. Se pagará por cada caldera de concentración.	13'50
		174. A) Fábricas de sulfuro de carbono. Se pagará por cada una.....	60
		175. A) Fábricas de tintas comunes y de imprenta. Se pagará por cada una.....	56
		NOTA. Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo.....	200
		176. A) Fábricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetado de cobre). Se pagará por cada una.....	52
		177. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía.....	70
		178. Fábricas de electricidad: contribuirán según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente. Por cada kilowatts-hora.....	6'75
		Quedan relevadas de precepto las máquinas de repuesto.	
		NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares, para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.	
		OTRA. La electricidad destinada á fuerza motriz tributará por el total de la cuota que le corresponda, y en ningún caso por el 50 por 100 de la misma.	
		179. A) Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio ó suministran por mayor á otros Farmacéuticos. Pagarán por cada uno.....	644
		180. A) Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos para el público. Se pagará por cada uno.....	128

(Continuará).